

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Octava

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 15 de Noviembre de 2019

Número: 097

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO PARA OPERAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL
IMPLAN DE XALISCO, NAYARIT**

REGLAMENTO PARA OPERAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL IMPLAN DE XALISCO, NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

OBJETO.

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación de Xalisco, de conformidad con lo estipulado en los artículos 30 y 70 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y en las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Xalisco.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Instituto Municipal de Planeación de Xalisco, y del Ayuntamiento, en materia de planeación.

Artículo 3.- Para efectos del presente documento se entiende por:

- I. **Consejo:** Al Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de Xalisco;
- II. **IMPLAN:** Al Instituto Municipal de Planeación de Xalisco;
- III. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Xalisco;
- IV. **Presidente:** Al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de Xalisco; y
- V. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Xalisco, Nayarit.

CAPÍTULO SEGUNDO De las atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 4.- Son atribuciones del Consejo Consultivo, además de las mencionadas en el Reglamento Interior las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los Instrumentos de Planeación;
- II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
- III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- IV. Realizar propuestas a la Junta de Gobierno relativas al desarrollo integral del municipio;
- V. Participar en las actividades de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales;
- VI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral;

- VII. Proponer acciones y programas para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN;
- VIII. Solicitar anualmente a través del Presidente, un informe de la situación que guardan los Planes y Programas de trabajo del IMPLAN, así como formular las preguntas y solicitar las aclaraciones que considere;
- IX. Definir las fechas para la celebración de las sesiones;
- X. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo, convocar a sesiones ordinarias cuando hayan transcurrido dos fechas sin que se haya celebrado la sesión por falta de convocatoria, así como convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente y el Presidente no haya convocado.
- XI. Promover la colaboración en la actividades y objetivos del IMPLAN;
- XII. Promover el desarrollo de estudios específicos y análisis para el mejoramiento de las actividades encomendadas al IMPLAN, y;
- XIII. Las demás que les sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- El Consejo sesionará al menos una vez al mes de forma ordinaria en las fechas establecidas en el calendario de trabajo aprobado por el mismo, y de forma extraordinaria cuando así se requiera.

CAPÍTULO TERCERO.

De las atribuciones de los integrantes del Consejo.

Artículo 6.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto, según sea el caso de acuerdo el presente reglamento;
- III. Formular observaciones o propuestas sobre los asuntos tratados en el Consejo;
- IV. Conducir los trabajos y acciones correspondientes que les sean asignados;
- V. Informar al Consejo Consultivo de los resultados de las gestiones realizadas;
- VI. Aportar sus experiencias, ideas y propuestas tendientes a que el Consejo pueda cumplir con sus objetivos;
- VII. Proponer al Consejo las modificaciones o adecuaciones que considere, a los Programas de Desarrollo Urbano que sean de su competencia;
- VIII. Nombrar al Presidente del Consejo conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Respetar y en su caso ejecutar los acuerdos tomados en el Consejo;
- X. Manejar con discreción la información que obtenga dentro de las reuniones del Consejo;

- XI. Conducirse con la verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que proporcionen al Consejo;
- XII. Actuar dentro y fuera del Consejo, en asuntos relacionados con el mismo, con probidad, esmero y honradez;
- XIII. No comprometer la autonomía y postura del Consejo del IMPLAN, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable;
- XIV. Solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, cuando tenga asuntos que considere que deban ser analizado por el Consejo, de manera inmediata; y
- XV. Las demás que les sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar el quórum de las sesiones;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Consultivo, así como dirigir las discusiones y deliberaciones del propio Consejo;
- III. Promover la creación y cumplimiento de los lineamientos y mecanismos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo y adoptar las medidas necesarias para mantener el orden en las sesiones;
- IV. Vigilar que las propuestas del Consejo aprobadas por la Junta de Gobierno, sean incluidas en el plan de trabajo del IMPLAN, y en su caso, recibir las propuestas que le sean presentadas por los miembros del Consejo;
- V. Vigilar y promover el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo;
- VI. Desarrollar el programa de trabajo anual para su aprobación en la primera sesión de cada año;
- VII. Recibir informes de avances y de resultados de las Comisiones Técnicas y presentarlos en las sesiones del Consejo;
- VIII. Remitir a la Junta los estudios, proyectos investigaciones y documentos que se generen en las Comisiones Técnicas o en el seno del Consejo;
- IX. Acordar con los integrantes del Consejo Consultivo, la manera de tratar los casos no previstos en este reglamento; y
- X. Las demás que les sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y enviar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como elaborar la propuesta del orden del día previo acuerdo con el Presidente;
- II. Auxiliar en el desarrollo de las sesiones proporcionando los apoyos necesarios;
- III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones, y dar a conocer el resultado de éstas;

- IV. Dar lectura a los acuerdos tomados en la sesión a fin de que sean ratificados;
- V. Levantar el acta de cada sesión y turnarla a firma de los integrantes del Consejo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo e informar al Presidente de su estado;
- VII. Coordinar la elaboración del programa operativo anual del IMPLAN;
- VIII. Apoyar al Presidente en el análisis de las propuestas de instalación de Comisiones Técnicas;
- IX. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Técnicas;
- X. Recibir el acta de cada sesión y los documentos que elaboren las distintas Comisiones y turnarlos al Presidente;
- XI. Dar seguimiento, elaborar y registrar la memoria de los trabajos del Consejo Consultivo y sus Comisiones Técnicas;
- XII. Establecer en coordinación con el Presidente los criterios de convocatoria y selección de candidatos a consejeros;
- XIII. Proponer a consulta del Consejo los estudios, proyectos e investigaciones que considere pertinentes en materia de planeación de largo plazo así como el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO.

De las integración del Consejo Consultivo

Artículo 9.- Para el nombramiento de nuevos consejeros mediante convocatoria pública se seguirán las siguientes reglas:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno emitirá convocatoria pública, previamente aprobada, para la postulación de candidatos para formar parte del Consejo Consultivo;
- II. El Secretario Técnico del Consejo, en su carácter de Secretario de la Junta de Gobierno y previo acuerdo con el Presidente de la misma, convocará a sesión antes del vencimiento de los nombramientos de los consejeros, a fin de analizar la lista de los aspirantes y elaborar una lista de por lo menos el doble del total de los consejeros a renovar, atendiendo a lo establecido en los artículos 40 y 41 de este reglamento; y
- III. El Secretario técnico, presentará al Presidente la lista anterior, a fin de que la Junta de Gobierno seleccione a los nuevos integrantes, y ratifique a los que sean sujetos de reelección.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Los integrantes de la Junta de Gobierno;

- III. El Director General del IMPLAN quien tendrá el carácter de Secretario Técnico; y
- IV. 14 Consejeros Ciudadanos mencionados en el Reglamento Interior, serán ciudadanos reconocidos por su calidad moral, méritos, prestigio y en su caso, experiencia relacionados con la planeación estratégica y desarrollo urbano.

Artículo 11.- Los consejeros y el Presidente, tomarán protesta de su cargo en la Asamblea de Planeación siguiente a la fecha de su nombramiento.

CAPÍTULO QUINTO. De las Comisiones Técnicas.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo podrá conformar las Comisiones Técnicas que considere necesarias para el logro de sus atribuciones. Las Comisiones técnicas tendrán por objeto analizar y proponer acciones específicas al Consejo, así como ejecutar las actividades que éste les encomiende.

Artículo 13.- El Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y derivado del programa de trabajo del IMPLAN, por recomendación de la junta de Gobierno o por solicitud expresa del gobierno, así como de algún organismo de la sociedad, podrá promover la conformación de Comisiones Técnicas, presentándolas para su aprobación al Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 14.- Las recomendaciones o solicitudes referidas en el artículo anterior deberán hacerse llegar al Presidente por escrito conteniendo como mínimo: el tema a tratar en la Comisión, el objetivo general y en su caso los objetivos particulares, su alcance, una propuesta de programa de trabajo y los anexos previstos.

Artículo 15.- En las Comisiones Técnicas podrán participar representantes de la sociedad civil y del gobierno a invitación expresa del Secretario Técnico y de acuerdo a la temática correspondiente.

Artículo 16.- Las Comisiones Técnicas se conformarán y regirán bajo los siguientes criterios:

- I. El Presidente, previo análisis de las sugerencias recibidas, presentará al Consejo para su aprobación la instalación de Comisiones Técnicas;
- II. Las Comisiones Técnicas contarán con un Líder que será elegido de entre los Consejeros, de acuerdo a su conocimiento y especialización en el tema y con un Coordinador Técnico el cual será un miembro del equipo técnico del IMPLAN;
- III. El líder de las Comisiones Técnicas será propuesto por el Presidente y validado por votación de los Consejeros;
- IV. El Líder de las Comisiones Técnicas, elaborará y entregará al Presidente para su aprobación, la propuesta de integrantes de la Comisión, la cual no podrá exceder de quince, de los cuales cinco, incluyendo al líder serán consejeros y el resto, integrantes de la sociedad y el gobierno municipal;
- V. El líder podrá incluir en las reuniones de su Comisión a los invitados especiales que considere conveniente, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto;
- VI. Los consejeros deberán participar en al menos una de las Comisiones Técnicas;

- VII. Los integrantes de las Comisiones que no sean consejeros, formarán parte de la Red de Planeación Participativa del Sistema de Consulta del IMPLAN;
- VIII. Las Comisiones Técnicas deberán estar integradas en su mayoría por actores sociales;
- IX. El Secretario Técnico, enviará un escrito de invitación a los actores propuestos para conformar las Comisiones, solicitándoles su confirmación a más tardar en los siguientes diez días hábiles, considerando que de no obtener respuesta en ese plazo se tomará como negativa y se invitará a otros actores;
- X. Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por consenso; y
- XI. El programa de trabajo, las reuniones y sus contenidos, así como los eventos realizados por las Comisiones, serán acordados y organizados por el Líder y el Coordinador Técnico, para lo cual podrán reunirse las veces que consideren necesarias en el lugar y hora que ambos acuerden, pudiendo en caso de así requerirlo, convocar a otros integrantes de la Comisión o invitados especiales.

Artículo 17.- Son atribuciones de las Comisiones de Trabajo:

- I. Participar de forma consultiva en la elaboración de la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y asesorar en la evaluación y actualización del mismo;
- II. Participar de forma consultiva en la elaboración, evaluación y actualización del Programa de Gobierno del Municipio y de los programas derivados del mismo;
- III. Ser instancia consultiva en la elaboración de estudios, investigaciones, proyectos, propuestas, indicadores, y las demás que sirvan de insumo para la elaboración de los diferentes instrumentos de planeación en el Municipio, de acuerdo al tema que les corresponde abordar y remitirlos al Presidente;
- IV. Proponer proyectos y programas relativos a la planeación para el desarrollo del Municipio, derivado de las necesidades del Municipio y a partir de los resultados de los estudios e investigaciones realizadas;
- V. Remitir al Presidente su programa de trabajo anual diez días hábiles antes de la sesión del Consejo inmediata a la instalación de la Comisión;
- VI. Remitir al Presidente informes de avances mensuales así como el informe de resultados diez días hábiles antes de la última sesión de la Asamblea de Planeación.

Artículo 18.- Son atribuciones de los Líderes de las Comisiones Técnicas:

- I. Coordinar los trabajos para la elaboración del programa de trabajo anual de su Comisión y remitirlo al Presidente;
- II. Promover en coordinación con el Secretario Técnico, foros de consulta para la definición de la visión estratégica así como para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas;
- III. Aprobar la metodología y mecánica de las sesiones de trabajo de su Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las Comisiones;

V. Elaborar y entregar al Presidente los informes de avances y resultados de su Comisión;

Artículo 19.- Son atribuciones de los Coordinadores Técnicos de las Comisiones:

- I. Realizar previo acuerdo con el líder la convocatoria, orden del día y registro de las actas de las sesiones de trabajo de las Comisiones Técnicas;
- II. Entregar el listado de acuerdos al líder al concluir cada sesión;
- III. Proponer la metodología y mecánica de las sesiones de trabajo;
- IV. Facilitar la realización de foros y reuniones derivadas de las sesiones de trabajo y de los acuerdos tomados;
- V. Asesorar técnicamente a las Comisiones en los procesos de toma de decisiones;
- VI. Coordinar la entrega de información necesaria para la operación y desarrollo del trabajo de las Comisiones; y
- VII. Apoyar al líder de la Comisión en la elaboración de informes de avances y resultados.

Artículo 20.- La integración y duración de las Comisiones será temporal, de acuerdo con el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO SEXTO.

De la sede y las sesiones del Consejo Consultivo.

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales se llevarán a cabo dentro del Municipio de Xalisco.

Artículo 22.- A solicitud de alguno de los consejeros y por acuerdo de la mayoría de los mismos, las sesiones pueden llevarse a cabo en otra sede.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes de acuerdo con el calendario establecido para tal efecto, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva, misma que el Secretario Técnico elaborará y notificará cuando menos con diez días hábiles de anticipación, la cual contendrá como mínimo la fecha, hora, duración, lugar de reunión y orden del día.

Los integrantes del Consejo podrán presentar sugerencias al Secretario Técnico, con respecto al orden del día, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 24.- El Consejo no podrá sesionar sin la presencia del Presidente y del Secretario Técnico. El quórum válido para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. En caso de que en alguna sesión no se cuente con éste y transcurridos treinta minutos de la hora señalada para iniciar la sesión, la misma se considerará en segunda convocatoria y será válida con los miembros presentes.

Artículo 25.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando la urgencia e importancia del asunto lo amerite a juicio del Presidente, cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo y cuando se tenga que hacer cambio de Presidente.

Artículo 26.- Las convocatorias para la celebración de las sesiones extraordinarias deberán expedirse mínimo con dos días hábiles de anticipación y por escrito o por los medios previamente acordados por el Consejo, indicando la fecha, hora, duración, lugar de reunión y orden del día.

Artículo 27.- Para la celebración de las sesiones del Consejo se considerará lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria;
- II. El Secretario verificará la asistencia de los presentes a fin de que el Presidente realice la declaratoria de quórum;
- III. Al final de la sesión, el Secretario hará una relación de acuerdos tomados, misma que presentará a los miembros presentes para la correspondiente ratificación;
- IV. El Secretario levantará el acta de la sesión, que como mínimo deberá contener:
 - a) Tipo de sesión;
 - b) Número correspondiente a la sesión;
 - c) Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión;
 - d) Lista de los asistentes;
 - e) Declaratoria de quórum para sesionar;
 - f) Orden del día;
 - g) Acuerdos adoptados; y
 - h) Nombre, firma y rúbrica de los asistentes. La falta de alguna firma no invalidará el acta de sesión ni los acuerdos tomados en la misma.
- V. Conjuntamente con la convocatoria de la siguiente sesión, se enviará a los consejeros el acta y los anexos necesarios.

Artículo 28.- El orden del día deberá contener como mínimo:

- I. Número y tipo de sesión;
- II. Fecha y hora de celebración;
- III. Asuntos específicos; y
- IV. Asuntos generales.

Artículo 29.- Durante las sesiones, los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario, quien tendrá derecho sólo a voz. Las intervenciones deberán ser pertinentes, razonadas, concisas, respetuosas y apegadas a los tiempos establecidos en el orden del día. Cuando en alguna votación se verifique un empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Todos los acuerdos deberán ser aprobados por consenso.

Artículo 30.- Concluidos los temas establecidos en el orden del día, el Presidente declarará clausurada la sesión.

Artículo 31.- En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra, el Presidente, el Secretario y los Consejeros, salvo los casos en los que concurran invitados especiales con derecho a voz, previa aprobación del Consejo. Mismos que deberán conducirse en todo momento, con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

Artículo 32.- El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebran las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Artículo 33.- Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para restablecer el orden y expulsar a quienes alteren la sesión.

Artículo 34.- Los integrantes del Consejo y los invitados especiales podrán hacer uso de la palabra, cuando sea asignada por el Presidente, haciendo rondas en cada punto del orden de día.

De ser el caso se abrirá una segunda ronda para el debate y de ser necesario se abrirá una tercer ronda, en las rondas de debate la participación será de máximo cinco minutos por cada participante que solicite el uso de la voz. Y en caso de que nadie pida la palabra, se procederá a la votación y se concluye el punto de acuerdo.

Artículo 35.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción referente a las reglas establecidas en este reglamento o por la intervención del Presidente, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previsto por el presente ordenamiento.

Artículo 36.- Las votaciones serán nominales, consistirán en preguntar personalmente a cada uno de los miembros del Consejo, si aprueban el punto de acuerdo, debiendo contestar, sí o no. Tomándose los acuerdos y resoluciones por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello. Es decir, el cincuenta por ciento más uno. O bien unanimidad cuando todos los votos se pronuncien en el mismo sentido.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De la representatividad y requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo.

Artículo 37.- Para la integración del Consejo deberá asegurarse la representación de todas las regiones del Municipio.

Artículo 38.- Los integrantes del Consejo no podrán exceder del cincuenta por ciento de un mismo género.

Artículo 39.- Son requisitos para ser Consejero los siguientes:

- I. Ser ciudadano reconocido por su calidad moral, méritos, prestigio y en su caso experiencia relacionada con la planeación estratégica del desarrollo urbano.

- II. Haber residido en el Municipio por lo menos los últimos 5 años y conocer su situación actual;
- III. No ocupar algún cargo en la administración pública federal, estatal o municipal;
- IV. No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido o agrupación política;
- V. No tener sentencia condenatoria por delitos dolosos;
- VI. No tener intereses directos en el mercado especulativo de suelo; y
- VII. No tener litigio pendiente con el Municipio.

CAPÍTULO OCTAVO.

De la temporalidad de los integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 40.- Los consejeros durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento y deberán ser ratificados el 50% por la junta de gobierno, por un período igual.

Artículo 41.- El Presidente del Consejo durará tres años en su cargo a partir de su nombramiento.

Artículo 42.- Los consejeros podrán ser removidos de su cargo a solicitud del Consejo, en los siguientes casos:

- I. La violación sistemática y reiterada de este ordenamiento o de los acuerdos del propio Consejo;
- II. Por falta absoluta, es decir, cuando sin causa justificada falten por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo;
- III. Por la comisión de algún delito;
- IV. Tener un litigio pendiente con el municipio;
- V. Aceptar cargos directivos en algún partido político;
- VI. Ocupar cargo de elección popular o formar parte del servicio público, y;
- VII. Cualquier otra causa que el Consejo determine como grave.

El Consejo acordará la petición de remoción de algún consejero, en la siguiente sesión a aquella en que se haya verificado la causa y habiéndose enlistado en el orden del día correspondiente. En la celebración de dicha sesión, se contará con la presencia del Consejero afectado, para que éste sea oído y en su caso haga su defensa y aporte las pruebas que estime convenientes.

Una vez concluida la sesión, y para el caso de que se acuerde la remoción del consejero, el Presidente del Consejo solicitará por escrito al Presidente Municipal la misma. En el oficio de solicitud, se deberán mencionar las causas que motivan dicha remoción, acompañando las pruebas desahogadas, así como la copia del acta que contenga el acuerdo.

Artículo 43.- Cuando algún consejero sea removido, la Junta de Gobierno designará a quien lo sustituya, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, a partir de la remoción. El consejero sustituto durará en el cargo hasta completar el período del que suple.

Artículo 44.- Cuando algún consejero por motivos personales o de cualquier otra índole, decida separarse del consejo, presentará su renuncia al Presidente por escrito, señalando las causas de la renuncia, así como la fecha de su salida, procurando ofrecer el tiempo necesario para ser suplido por otro integrante.

Artículo 45.- El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorífico, y en consecuencia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, y serán designados por la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 46.- Los miembros del Consejo, formarán parte del mismo por su perfil, capacidad profesional y personal, al igual que por su interés en formar parte del Consejo; por tanto, dentro del mismo, no representarán a organizaciones, colegios, sindicatos, partidos políticos o asociaciones.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Municipio y/o en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- H. XLI AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, **L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rubrica.-* **L.C.P.A. RUBEN CASTILLO JIMENEZ**, SINDICO MUNICIPAL.- *Rubrica.-* **LIC. MEDARDO NAVARRETE VILLARREAL**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **ING. PEDRO BENITEZ VALLE**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **M.V.Z. JAVIER AVALOS INDA**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **BRENDA ELIZABETH MURILLO LOPEZ**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **JORGE DEL VILLAR MORALES**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **ALEJANDRO ISMAEL SANCHEZ SANDOVAL**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **LIC. PATRICIA YARED GOMEZ GAMEROS**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **MTRA. SONIA ESTELA GARCIA TORRES**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **ING. MARCOS ORTEGA PENNA**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **MTRO. IVAN ANTONIO ALTAMIRANO ALVAREZ**, REGIDOR.- *Rubrica.-* **C. JOSÉ VELAZQUEZ CARMONA**, SECRETARIO MUNICIPAL.- *Rubrica.*